



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00017-00
Demandante: Néstor Orlando Herrera Caviedes y otra
Demandados: Evangelina Montenegro de Bermúdez y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con constancia secretarial en la que se indica que el apoderado de los demandantes allegó constancia de emplazamiento, certificación de la emisora Manta Stereo, fotografías de la valla y Certificado de Tradición y Libertad No. 154-36154 donde consta la inscripción de la demanda, solicitando que se tengan por allegados al expediente y se haga la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

1. De solicitud de Inclusión en el expediente del edicto Emplazatorio

El Juzgado por auto de fecha 29 de julio de 2021 (PDF 09), declaró la nulidad del numeral quinto de la providencia del pasado 9 de abril de 2021 (Pág. 60 PDF01), al considerar que correspondía notificar a la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez, de manera personal y no mediante emplazamiento.

No obstante la orden dispuesta, el apoderado de los demandantes allegó a las diligencias la página 14 del diario La República donde consta el Edicto Emplazatorio (Pág. 2 PDF 12) y certificación emitida por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM (Pág. 5 PDF 12), efectos de tener como emplazados a la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez y las personas indeterminadas, desconociendo la providencia anterior, por lo que no se tendrá en cuenta el emplazamiento como medio para notificar a la accionada.

No obstante lo anterior, como obra en las diligencias constancia de la inclusión del emplazamiento (PDF 10) para notificar a las personas indeterminadas, se tendrá por surtido el trámite de emplazamiento únicamente respecto de ellos. Sin embargo, es claro que la parte actora debe acreditar el trámite de notificación personal conforme a lo resuelto en el auto de 29 de julio de 2021 (PDF09).

2. De Valla

Al revisar las fijaciones fotográficas de la valla aportada a las diligencias (Pág. 3-4 PDF12), se evidencia que en la misma incluyó como persona a emplazar a la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez, quien debe ser notificada personalmente, por lo que su nombre debe aparecer como demandada directa, circunstancia que permite establecer que la información contenida en ella no cumple con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 CGP., haciéndose necesario requerir a los demandantes para que la corrijan .

Ahora bien, como no se ha notificado personalmente a la señora Evangelina Montenegro de Bermúdez y la valla no cumple con las exigencias advertidas, no es viable efectuar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. De la información requerida a las entidades de que trata el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Del expediente se evidencia que las comunicaciones a las entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del CGP, fueron remitidos por el correo institucional (Pág. 69 PDF01), sin que a la fecha se haya acredita su respectivo trámite, por lo que se hace necesario requerir nuevamente por Secretaría a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, remital la respuesta respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

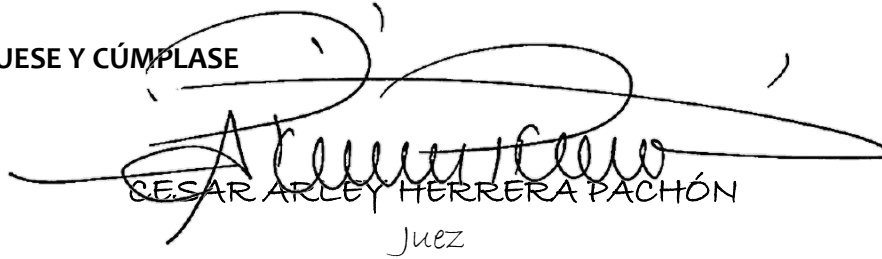
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el Edicto Emplazatorio (Pág. 2 PDF 12) y el certificado emitido por la Emisora Manta Estéreo 88.3 FM (Pág. 5 PDF 12), como medio de notificación de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte actora para que acredite la notificación de la demanda, conforme a la orden contenida en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a corregir la Valla, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, en el término de diez (10) días contado a partir del recibo del correspondiente oficio, remitan las respectivas respuestas a los oficios 2021-0041 y 2021-0040, respectivamente de fecha 15 de abril

de 2021, remitidos por el Despacho a través de correo electrónico. **Por Secretaría REMÍTASE** copia de los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **10 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 053



GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO